



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01085-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que presenta el ejecutante CARLOS ALBERTO BERNAL MONTAÑEZ, escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO COLOMBOANDINO, con el fin que se le ordene el pago de la condena contenida en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de enero de 2019, que revocó la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el 16 de noviembre de 2018.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al **cumplimiento de una obligación de hacer**, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, se advierte que la parte ejecutante solicita de manera puntual que se ordene a la sociedad ejecutada CORPORACIÓN POLITÉCNICO COLOMBOANDINO que suscriba a través de su representante legal el formulario de COLPENSIONES denominado FORMULARIO DE CONTRIBUCIONES.

Adicionalmente pretende que se libre orden de apremio en cuantía de \$20.000.000 por concepto de perjuicios moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior no resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para la ejecución de la sentencia proferida el 31 de enero de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, pues se advierte que en ella se dispuso a cargo de la demandada

“reconocer y pagar con destino a COLPENSIONES el valor de los aportes en seguridad social en pensión (cálculo actuarial) sobre cada uno de los periodos



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

académicos en que el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MONTAÑEZ estuvo vinculado como docente de horas cátedras y servicios por cursos libres con la corporación entre el 17 de marzo de 1999 y el 17 de diciembre de 2010 teniendo en cuenta la proporcionalidad del salario promedio mensual devengado y de acuerdo con el tiempo efectivo laborado”.

En este sentido, no se dispuso la carga de suscripción de formulario y mucho menos el pago de perjuicios moratorios que hoy pretende la parte ejecutante, razón por la cual, se reitera, no es posible librar mandamiento en los términos solicitados por la parte demandante.

Cabe anotar que corresponde a la parte demandante, para acreditar la configuración del título ejecutivo complejo que demanda la sentencia, allegar el cálculo actuarial o la liquidación que haga COLPENSIONES, en la forma requerida por el Tribunal, para, con fundamento en ello, adoptar las determinaciones a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137fae359c2196b41d3a5be98055f12d42cb0cd5aa197bf4a4104fc1602c0e2**

Documento generado en 17/08/2022 07:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820170021300 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 17 de julio de 2020, sin costas en las instancias.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril de 2022 mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
092 Hoy 18 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e918a66376a31ff9377d6c31555fc3b06e6d9576527b90c975e24c588eb266e**

Documento generado en 17/08/2022 07:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2017-00279-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para el día **13 DE DICIEMBRE DE 2022** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora en las que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15384559>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d36bb6bcfde91bc6135260534c9fd8b1886454b545f6a25af9e6563bfc94e9**

Documento generado en 17/08/2022 07:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2017-00366-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.
.....\$2.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 092 Hoy <u>18 de agosto julio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65261d0f58fb6c5ece4790814b8e53701175fe374dcaf11fd3e5c919ce6e1367**

Documento generado en 17/08/2022 07:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820170036600 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con auto que resuelve Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia quien REVOCA la sentencia proferida por este juzgado el 3 de julio de 2018 y sobre las costas dispuso su condena en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 15 de marzo de 2022 mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 092 Hoy <u>18 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito**

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314cd6147ae77b14f355082514d62b7349a637b3f0342bb080ed58d0a19aa0bc**

Documento generado en 17/08/2022 07:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2017-00772-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.\$1.500.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.\$600.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.100.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 092 Hoy <u>18 de agosto julio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60079ef4638f46a8a44692a1e70b0bd0cae53364577686050fb2de24448b9a4**

Documento generado en 17/08/2022 07:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820170077200 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 13 de octubre de 2021 y condenando en costas a la demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$600.000.00. Se confirma las costas señaladas en esta instancia en las que se deben tener en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 a cargo de la demandada.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril de 2022 mediante la cual CONFIRMÒ la sentencia proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
092 Hoy 18 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db316322c55bdc919005dfe54734a78f5afb8f529ab5320b39c06986295dad7d**

Documento generado en 17/08/2022 07:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00271-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que obra en el expediente digital, liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y que, una vez corrido traslado de la misma conforme al artículo 446 del CGP, no fue presentada objeción alguna.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, se advierte que únicamente se pronunció al respecto la parte ejecutante, sin que dentro del término de traslado estipulado en el numeral 2º de la norma en comento se hayan propuesto objeciones.

En estas condiciones, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618b9de64ae17eb4881cbbccfcb749a24b5db602c47f0e98fbaf5264e294d49e**

Documento generado en 17/08/2022 07:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2018-00367-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	
.....	\$2.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	
.....	\$500.000.00
Otros gastos probados en el proceso	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 2.500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 092 Hoy <u>18 de agosto julio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c593c84073934b96c81a17da7a8306e99640484b22e6c913a129a03662ac5d**

Documento generado en 17/08/2022 07:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820180036700 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 2 de junio de 2020 condenando en costas a PORVENIR S.A. fijando como agencias en derecho la suma de 500.000.00. Se ordenó que las costas de esta instancia lo fueran a cargo de la Administradora en cita.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2022 mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
092 Hoy 18 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600e42e947d1e2f294a9930288d9231e1a05dd6e512722386036e01e9d614067**

Documento generado en 17/08/2022 07:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00400-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presenta la parte demandante, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del 31 de agosto de 2021, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 18 de mayo de 2020, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, para que las demandadas realicen el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 26 de noviembre de 2021 en el proceso ordinario, junto con el pago de los perjuicios moratorios causados los cuales tasó en la suma de \$2.171.000.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el cumplimiento y pago de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 18 de mayo de 2020, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda; como también, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 26 de noviembre de 2021. No siendo así frente a los perjuicios moratorios solicitados comoquiera que ninguna condena en dicho sentido se impartió al interior del proceso ordinario.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTHA INÉS BEJARANO identificada con C.C.51.634.644 contra la AFP PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1 - OBLIGACION DE HACER:

- 1.1. LIBRAR ORDEN DE HACER, para que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. remita a COLPENSIONES, la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con sus rendimientos, el bono pensional, si a ello hubiera lugar, junto con el valor de las cuotas de administración.
- 1.2. LIBRAR ORDEN DE HACER para que la ejecutada COLPENSIONES reciba a la demandante como afiliada activa del régimen de prima con prestación definida, administrado por dicho fondo, sin solución de continuidad y en las mismas condiciones en la que se encontraba afiliada el 20 de septiembre de 1996, así como los dineros remitidos por la AFP PORVENIR S.A y actualizar la historia laboral del demandante.

2. OBLIGACIÓN DE HACER Y PAGAR para que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES:

- 2.1. Reconozca y pague la pensión de vejez a la demandante con fundamento en la ley 797 de 2003, a partir del 1° de noviembre 2018, en cuantía de \$1.355.211,82, en 13 mesadas anuales, con los reajustes legales y de manera indexada.

3. OBLIGACION DE PAGAR

LIBRAR ORDEN DE PAGO para que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. sufrague la suma de \$2.017.600 por concepto de costas en el proceso ordinario.

4. Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 306 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y SS, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716f7db277e2e6166739f2b5ad44a4b5fd97db223535429ae38e38759ab54ff5**

Documento generado en 17/08/2022 07:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00496-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte demandante MARÍA ISABEL VILLARRAGA SIERRA, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra DISEÑOS VALENTINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para que se dé cumplimiento a la sentencia proferida el 05 de diciembre de 2019 por el Despacho.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el cumplimiento y pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 05 de diciembre de 2019 por el Despacho, como también, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 27 de septiembre de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARÍA ISABEL VILLARRAGA SIERRA contra DISEÑOS VALENTINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por los siguientes conceptos:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 - **OBLIGACION DE HACER:** LIBRASE ORDEN DE HACER, para que la ejecutada DISEÑOS VALENTINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN reintegre a la demandante MARÍA ISABLE VILLARRGA SIERRA a un cargo igual o de superior categoría al que venía desempeñando para el 31 de diciembre de 2017, con una asignación salarial de \$850.000.

2.- **OBLIGACION DE PAGAR:** LIBRASE ORDEN DE PAGO para que la ejecutada DISEÑOS VALENTINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN le sufrague a la demandante:

- Los salarios dejados de percibir desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el reintegro ordenado, disponiéndose que para el mismo periodo se pague a la demandante lo correspondiente a primas de servicios e intereses de cesantías. Asimismo, en relación con las cesantías se dispone que DISEÑOS VALENTINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, proceda a consignar las causadas desde el 31 de diciembre de 2017 y en adelante hasta que se verifique el reintegro en el fondo de cesantías al que se encuentre afiliada la incoante de la acción. En relación con las vacaciones se condena a la demandada a reconocerle en tiempo las vacaciones causadas desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el reintegro, junto con el pago que corresponde en su debida oportunidad, tomando para el efecto el salario que debía percibir la demandante de \$850.000, en todo caso una asignación salarial inferior al SMMLV. Igualmente, a que pague los aportes al sistema de seguridad social en salud y al sistema general de pensiones, incluida la proporción de la trabajadora, causados desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el reintegro de la incoante de la acción.

- \$5.100.000 por concepto de indemnización en los términos del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

- \$3.044.000 por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Notifíquese este a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, haciendo uso de los medios electrónicos conforme al artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ad34046300784cedaaa61265526587a470bd728348891e0827d250a603f768**

Documento generado en 17/08/2022 07:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que obra en el expediente digital, liquidación de crédito presenta por el apoderado de la parte ejecutante, así mismo que una vez corrido traslado de la misma conforme al artículo 446 del CGP, fue objetada por la contraparte.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, se pronunció al respecto la parte ejecutante, en la cual presentó liquidación por el crédito en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.286.045) por concepto de aportes a pensión y al fondo de solidaridad, junto con sus intereses, adeudados por la demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, respecto al ciclo pensional de agosto de 2000 del trabajador GUSTAVO EDILBERTO BELTRÁN JIMÉNEZ y de los ciclos pensionales de octubre y noviembre de 2008 en relación con la trabajadora ROSA DIVA LÓPEZ CORTÉS; sin embargo, se tiene que en el traslado la parte demandada aporta liquidación en cero, la que acompaña con las correspondientes planillas de pago de los aportes que se aducen debidos; así, respecto del primero de los trabajadores en mención, aportó planilla de aporte del ciclo de agosto de 2000 con constancia de pago de fecha 08 de septiembre de 2000; como también la consulta del pago de las planillas de autoliquidación de los aportes efectuados a favor de la otra trabajadora de los ciclos de octubre y noviembre de 2008, cancelados los primeros cinco (5) días de los meses siguientes respectivamente; en ese contexto, a partir de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y de la prueba allegada, no se adeuda a la administradora de pensiones suma alguna, por lo que procede el despacho a **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación del crédito allegada por la ejecutada en cero (\$0).

Teniendo en cuenta que no se acredita el pago de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ejecutivo, no hay lugar a **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, debiendo continuar la ejecución exclusivamente por las costas tarifadas en el trámite ejecutivo.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9428c314bae49562781c37472d8feb5745efb7c2289980e9b250525be9ce8541**

Documento generado en 17/08/2022 07:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00141-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, se informa que las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S. a través de apoderado presentaron incidente de nulidad por indebida notificación.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se advierte que en la audiencia realizada el 03 de mayo de 2021, se dispuso dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 12 de marzo de 2021, por medio del cual se revocó la providencia que negó el llamamiento en garantía; por lo cual el Despacho, determinó la admisión ordenando la notificación a las entidades que integran la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014; ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. – ADS S.A., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A. y ASSEENDA S.A. así como de las sociedades GRUPO ASD S.A. y CARVAJAL TECNÓLOGIA S.A.

Se tiene también que al proceso comparecen CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, el que presenta solicitud de nulidad, alegando indebida notificación, sustentado en que no se anexó al correo enviado la providencia que dispuso la admisión del llamamiento en garantía en cumplimiento de lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que por secretaría se corra traslado a los demás sujetos procesales de la solicitud de nulidad en los términos del artículo 110 del CGP.

Adicionalmente, atendiendo que a la fecha no obran en el expediente las constancias de las notificaciones efectuadas por la ADRES a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S., se le requiere para que las aporte, a efectos de emitir pronunciamiento de fondo entorno a la irregularidad alegada.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afcb4645d6429f1571501252b5f99b5dfcb7fb60c163d831e3ef7be23b1fb93**

Documento generado en 17/08/2022 07:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00169-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte demandante, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y la AFP SKANDIA S.A, para que las demandadas realicen el pago de las costas y agencias en derecho ordenadas al interior del proceso ordinario, aprobadas mediante auto del 28 de noviembre de 2021 y corregidas mediante auto de 18 de enero de 2022.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 28 de noviembre de 2021 y corregidas mediante auto de 18 de enero de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de AMANDA PATRICIA VELÁSQUEZ GUTIERREZ identificada con C.C.51.576.480 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S A, por los siguientes conceptos:

1.- OBLIGACION DE PAGAR:

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$2.008.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada COLPENSIONES en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

-Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$2.008.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada la AFP PROTECCIÓN S.A. en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

-Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$2.008.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada la AFP SKANDIA S.A. en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

- Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e4762beaf93d0e86f44bee33af7d3cdbd30ca94845ffd9bb2e3e44bd7fdfff**

Documento generado en 17/08/2022 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190049600 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA las providencias proferidas en audiencia celebrada el 2 de julio de 2021.

Igualmente informando que en audiencia celebrada el 10 de febrero de 2022 se dispuso la suspensión de proceso por tres meses, a solicitud de las partes.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2021 y 31 de marzo de 2022 mediante las cuales CONFIRMA las providencias objeto de recurso.

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que ya vencieron los tres meses concedidos en audiencia del 10 de febrero de 2022, se dispone citar a las partes para el día **29 de septiembre de 2022 a las 9:30 de la mañana**, fecha en que se continuará con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y DE LA S.S.

El link de la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/15491048>, el cual deberá ser remitido por los apoderados a las partes y a los testigos si hay lugar a ello, para su comparecencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
092 Hoy 18 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2d7e877108612b58c56476d4648034bea6bb5a86fb40f5691859fca0d3300a**

Documento generado en 17/08/2022 07:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2020-00016-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.	
.....	\$2.000.000.00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES	
.....	\$2.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A.	
.....	\$1.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	
.....	\$1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 6.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 092 Hoy <u>18 de agosto julio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaría

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54ec28422aaed0711fca695b7dad08671fd37d6703866f7de035507f403dbc**

Documento generado en 17/08/2022 07:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200001600 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 14 de febrero de 2022 y condena en costas a PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de 1.000.000.00 a cargo de cada una. Se ordenó que las costas de esta instancia lo fueran a cargo de las demandadas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril de 2022 mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$2.000.000 a cargo de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 092 Hoy <u>18 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a02ec16f3b92f10cee54ce7164fa585d1247ec0123018eb21df64d8033838dc**

Documento generado en 17/08/2022 07:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00220-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que se efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo ordenado en auto anterior. Asimismo, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, por ser procedente se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15478403>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918a91d30d385077fa32b6dbaa9d8084124a65b644077ceb45665cf64a0341b8**

Documento generado en 17/08/2022 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00486-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, se informa que CONSTRUCCIONES HD S.A.S. allegó contestación de demanda en término. Asimismo, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada CONSTRUCCIONES HD S.A.S. allegó contestación dentro del término de traslado de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CONSTRUCCIONES HD S.A.S.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA (02) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15472506>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 17 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450f5f99ef445be5be3d4be7d78feb65234b8c634ad185be21199fca13c71d85**

Documento generado en 17/08/2022 07:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00190-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó memorial en el que pone en conocimiento la notificación que efectuó a la demandada AFP SKANDIA S.A, en virtud de requerimiento realizado en auto anterior. Asimismo, se advierte que obra contestación por parte de la AFP SKANDIA S.A con llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que si bien la parte demandante manifiesta que efectuó la notificación de la AFP SKANDIA S.A el 30 de septiembre de 2020, lo cierto es que no allega constancia que de cuenta que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de ahí que no sea viable entender notificada a las misma. No obstante, se evidencia que la AFP SKANDIA S.A, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

De otro lado, en lo que atiende a la solicitud de llamamiento en garantía que realiza a la AFP SKANDIA S.A a MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A. se encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada AFP SKANDIA S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada AFP SKANDIA S.A, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AFP SKANDIA S.A.

CUARTO: Admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la demandada AFP SKANDIA S.A respecto de la sociedad MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.

QUINTO: Notificar personalmente a la llamada en garantía sociedad MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

JUM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte demandada AFP SKANDIA S.A, a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la AFP SKANDIA S.A para su notificación en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUM

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e231e3f4a3606eea01a31c6162678842260521b430897e9c437d8e8ff6a36c**

Documento generado en 17/08/2022 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00374-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandada VERDOR COLOMBIA S.A.S, se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que VERDOR COLOMBIA S.A.S, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JOSÉ FERNÁNDO BELTRAN GUEVARA, quien se identifica con C.C. 80.759.433 y T.P. 181.908 del C.S. de la J como apoderada de la demandada VERDOR COLOMBIA S.A.S, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada VERDOR COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15478072>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b367e1c63fbd26fce18692dd3a7d3d862d8cb9e12d82f892582ff8ae84f0**

Documento generado en 17/08/2022 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00396-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A, se notificaron en debida forma y allegaron contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como su apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 15.849 del C.S. de la J como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifetimesizecloud.com/15480306>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 092 Hoy 18 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9773fb5d39ef5b7c463b3d03e0951148b7d633da27af43a64b68500f507c7f46**

Documento generado en 17/08/2022 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>